



ESTATUTOS RED NACIONAL DE ONGs DE INFANCIA Y JUVENTUD - CHILE

La “Red de ONGs Infancia y Juventud - Chile se define como una RED de instituciones y organizaciones de la Sociedad Civil, autónomas del Estado, cuya misión es aportar a una cultura de los Derechos Humanos, asumiendo un rol movilizador en la construcción de un MUNDO más justo para los niños y niñas. En tanto red se constituye en observador crítico y propositivo del cumplimiento de la Convención de los Derechos de los Niños y Niñas por parte de todos los actores de la Sociedad.

LA RED DE ONGS INFANCIA CHILE Y SUS FINES

Artículo 1 La Red Infancia Chile es una Coordinación de Organismos e Instituciones de la Sociedad Civil especializadas en temas de infancia y adolescencia, encargada de promover el estudio, análisis y propuestas de los temas relativos a la infancia, adolescencia y familia en Chile desde la perspectiva de los Derechos de Niños y Niñas.

La Red se constituye a partir de la necesidad de generar un espacio de encuentro, discusión, reflexión y difusión de las temáticas que les son comunes a un abanico amplio de instituciones y organizaciones de nuestro país. Su objetivo es poder generar un trabajo conjunto dentro de la especificidad que comparten cada una de ellas y generar lazos de apoyo, de transferencia de experiencias y conocimiento que le permitan constituirse en una voz y referente responsable y autorizado, desde la sociedad civil, en lo que a materias de infancia y adolescencia se refiere.

Artículo 2 *La Red Infancia Chile* disfruta de la más amplia autonomía técnica, política y administrativa en la planificación y realización de sus objetivos, dentro de los límites que fijan sus estatutos y las leyes. La Red deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea Nacional de ONGs de Infancia, así como de las distintas mesas regionales que la constituyen.

Artículo 3 Son fines primordiales de la Red promover y cooperar con las ONGs integrantes en la planificación, establecimiento, desarrollo, evaluación y sistematización de las actividades y programas que contribuyan a la efectiva implementación de la CDN y a una Cultura de los DDHH, así como constituirse en observador del cumplimiento y efectiva implementación de la CDN en nuestro país.



FUNCIONES DE LA RED

Artículo 4 Son funciones de la Red las siguientes:

- a) Estimular y promover la formación de una conciencia alerta respecto de todos los temas relativos al niño, al adolescente, a la familia y a la comunidad en nuestro país, despertar o incrementar la responsabilidad social frente a tales temas y canalizarla hacia la realización de actividades tendientes a su promoción y/o abordaje por los medios a su alcance.

- b) Colaborar críticamente con la administración estatal, sus instituciones y personas, con los municipios y otros entes públicos que, directa o indirectamente, con su accionar contribuyen o pueden contribuir al mejoramiento o generación de las condiciones de vida de niños, niñas y jóvenes.

- c) Constituirse en observador (ver proyecto)

- d) Promover la cooperación e intercambio de experiencias de cada uno de sus miembros, a través de:
 - 1. La investigación de la naturaleza, magnitud, gravedad e importancia de las condiciones para el ejercicio de derechos además del rol de la familia, la comunidad y el Estado en torno a ellos..

 - 2. La determinación de las metodologías y procedimientos más eficaces para enfrentar, promover y divulgar estos temas .

 - 3. La formación y perfeccionamiento de personal técnico y administrativo para actuar en las diversas actividades de protección y promoción de los derechos de niños, niñas y jóvenes.

- e) Estimular y ayudar a las ONGs integrantes a crear, ampliar y mejorar los programas y servicios destinados a la protección y promoción de los derechos de la infancia, la adolescencia, el rol de la familia y la comunidad, particularmente en contextos de vulnerabilidad de derechos, proporcionándoles el asesoramiento, la ayuda técnica y la cooperación que soliciten o acepten.

- f) Mantener vínculos y colaboración permanente con las Redes nacionales e internacionales de infancia y afines.



De los miembros

Artículo 5 Son miembros de la Red de ONGs de Infancia, todas aquellas instituciones que se definen como organizaciones privadas, sin fines de lucro, con objetivos de bienestar público y en particular con experiencia de trabajo en infancia y adolescencia, que tengan como fundamento de su actuar la CDN y que adhieran a la Carta de Compromiso como integrante de la Red.

Artículo 6 La acreditación de Integrante de la Red estará sujeta a los criterios establecidos por la Mesa Nacional de la Red y a la reglamentación que esta establezca, teniendo en cuenta las recomendaciones que para tal efecto le formulen las mesas regionales.

Artículo 7 Todo miembro de la Red representa a su institución y tendrá mandato institucional

Organización

Artículo 7 En el marco de las políticas aprobadas por la Asamblea Nacional de ONGs de Infancia, la Mesa Nacional podrá celebrar acuerdos con organizaciones no miembros que cooperen continuamente y sustancialmente en sus programas, debiendo señalarse en tales acuerdos las condiciones y el grado de participación en las actividades de la Red. Tales acuerdos deberán ser comunicados a las Mesas Regionales.

Artículo 8 La Mesa Nacional de ONGs será electa por un periodo de 2 años en la Asamblea Nacional respectiva.

Artículo 7 La Red realiza sus fines por medio de las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Anual de ONGs de Infancia
- b) La Mesa Nacional de ONGs de Infancia
- c) Las Mesas Regionales de ONGs de Infancia



LA MESA NACIONAL DE ONGs

Composición de la Mesa Nacional

Artículo 10 La Mesa Nacional de ONGs de Infancia está constituido por los Representantes de las ONGs Miembros de la Red designados por cada Mesa Regional constituida. Cada una de ellas participa en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades.

Cada Mesa Regional podrá designar los Suplentes que considere necesarios.

En caso de que el Representante titular o los Suplentes no pudieran asistir a una determinada Reunión de la Mesa Nacional , la Mesa Regional correspondiente podrá nombrar a un Representante especial para ese acto.

La designación de los representantes a que se hace referencia en este artículo deberá hacerse a través de comunicaciones dirigidas por la Mesa Regional correspondiente a la Mesa Nacional.

Funciones de la Mesa Nacional

Artículo 11 Son funciones de la Mesa Nacional :

- a) Coordinar el quehacer de las Mesas Regionales y representar a la Red Nacional de ONGs de Infancia ante autoridades e instancias nacionales e internacionales.
- b) Formular el Plan de Accion de la política general generada en la Asamblea y velar por el cumplimiento de las responsabilidades de la misma;
- c) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- d) Considerar y adoptar el programa que le sea sugerido por la Asamblea Nacional de ONGs de Infancia;
- e) Determinar la sede y comunicar la fecha de celebración así como el proyecto de temario de la Asamblea Nacional de Ongs de Infancia, para que éstas puedan formular las observaciones necesarias sobre la coordinación de la fecha así como sobre el temario mencionado;
- f) Formular, en materias de competencia de la Mesa Nacional, recomendaciones para la inclusión de asuntos en el temario de las reuniones de la Asamblea Nacional de ONGs;



g) Promover la adopción por las ONGs miembros de las conclusiones y recomendaciones de las Asambleas Nacionales y su divulgación a todos los Miembros y Mesas Regionales.

REUNIONES DE LA MESA NACIONAL

Artículo 12 Las reuniones ordinarias de la Mesa Nacional se celebrarán trimestralmente. El programa será preparado por la Mesa Nacional y comunicado a los representantes de las Mesas Regionales con una anticipación no menor de quince días.

Artículo 13 Las reuniones ordinarias de la Mesa Nacional tendrán lugar alternadamente, en cualquier región del país que aquélla determine.

Artículo 14 La Mesa Nacional, a solicitud de uno o más ONGs Miembros de la Red, podrá celebrar reuniones extraordinarias, debiendo contar para ello con la aprobación de dos tercios de sus miembros.

Para estos efectos, la o las Mesas Regionales interesadas deberán dirigir su petición de convocatoria a la Mesa Nacional, con indicación del motivo de la reunión. La Mesa Nacional procederá a consultar de inmediato a las Mesas Regionales restantes acerca de la solicitud planteada quienes deberán pronunciarse sobre esta a la brevedad posible.

En caso de reunirse el quórum exigido, la Mesa Nacional, en acuerdo con las Mesas Regionales, procederán a convocar a la Reunión Extraordinaria, siempre que se comunique previamente la fecha y el proyecto de temario a éstas, para que puedan formular las observaciones necesarias al respecto. Las reuniones extraordinarias se limitarán a la materia que sea motivo de la convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum necesario para convocar a la reunión extraordinaria, la materia que fue motivo de la solicitud planteada, deberá incorporarse al temario de la siguiente reunión ordinaria de la Mesa Nacional.

Artículo 15 Para el quórum de la Mesa Nacional, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los Representantes de las Mesas Regionales constituidas.

Artículo 16 Las decisiones de la Mesa Nacional se tomarán por consenso y cada Mesa Regional tendrá derecho a un voto en las reuniones de la Mesa Nacional. En caso de no alcanzarse consenso, se devolverá la toma de decisión a las Mesas Regionales y en posterior votación cada mesa tendrá un voto.

Artículo 17 Las decisiones de la Mesa Nacional que afecten el programa de la Red se tomarán por la mayoría de votos de las Mesas Regionales.



LA ASAMBLEA ANUAL DE ONGs DE INFANCIA

Artículo 19 La Asamblea Anual de ONGs de Infancia tiene por objeto promover el intercambio de experiencias y conocimientos entre las ONGs de Chile respecto a los temas que están bajo la responsabilidad de la Red, y formular recomendaciones, políticas y sugerencias tendientes a abordarlos. Estará constituido por los directivos y/o representantes de las ONGs miembros de la Red, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea.

La Asamblea se reunirá anualmente, convocada por la Mesa Nacional de ONGs de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 11 (e) del presente Estatuto. Por circunstancias especiales, podrá ser postergada por la Mesa Nacional, en consulta con las Mesas Regionales.

En tal caso, la Mesa Nacional promoverá la convocatoria de reuniones zonales sobre temas prioritarios que estén bajo su responsabilidad, en consulta con las Mesas interesadas.

Artículo 20 Todos las ONGs Miembros de la Red tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea. Cada ONG tiene derecho a un voto.

Artículo 21 Constituye quórum la presencia de la mayoría absoluta de las ONGs Miembros.

Artículo 22 Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las ONGs Miembros de la Red presentes.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA RED

Artículo 22 La Secretaria Ejecutiva de la Red funcionará en la sede de la misma.

Artículo 23 La Mesa Nacional nombrará el personal de Secretaría de la Red

Artículo 24 Corresponde a la Secretaría:

- a) Prestar servicios técnicos y administrativos a la Mesa Nacional y ayudar al cumplimiento de las resoluciones que sean adoptadas por la misma;
- b) Apoyar la ejecución del Programa de trabajo de la Mesa Nacional;



Artículo 25 Las actividades de la Red serán financiadas con:

- a) Las contribuciones (cuotas) que efectúen las ONGs Miembros, bien sea para gastos generales o programas especiales y las donaciones o proyectos específicos que gestione la Mesa Nacional para la Red, siempre que las condiciones impuestas por los donantes estén de acuerdo con los propósitos y normas de la misma;
- b) Los fondos constituidos en virtud de disposición testamentaria o donación destinados a los fines establecidos en éstas, serán mantenidos en depósitos a plazo , y
- c) Los fondos específicos, constituidos en virtud de proyectos o programas para financiar los propósitos específicos del ente cooperador, siempre que tales propósitos estén de acuerdo con los de la Red y con las normas que regulen el funcionamiento de ésta.

SITUACION JURIDICA, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LA RED

Artículo 26 La situación jurídica de la Red será determinada por la Mesa Nacional en su primera reunión trimestral y propuesta a las Mesas Regionales.

VIGENCIA DEL ESTATUTO

Artículo 27 El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Asamblea Anual de ONGs y por la Mesa Nacional.

REFORMAS DEL ESTATUTO

Artículo 28 Este Estatuto podrá ser reformado por resolución de la Asamblea Nacional de ONGs o por el pedido conjunto de siete de esos Miembros. Las reformas propuestas deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las ONGs Miembros.